



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Radicado 2022-00074-00

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diecisiete de febrero de dos mil veintidós.

Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVO POR ALIMENTOS instaurada por la señora MARÍA YORLADI PASOS FRANCO quien actúa en representación de su hija MARIANA VÉLEZ PASOS y en contra del señor GERMÁN ALONSO VÉLEZ RUIZ para que de conformidad con el artículo 82 y 90 C.G.P dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo de la misma, subsane los siguientes requisitos que a continuación se mencionan:

-PRIMERO: Deberá la parte ejecutante indicar las cuotas adeudadas mes a mes con su respectivo incremento por el señor GERMÁN ALONSO VÉLEZ RUIZ toda vez, que revisada la presente demanda en el hecho octavo omite el 2020, y en las pretensiones lo incluye.

SEGUNDO: Cumplido el anterior requisito, deberá indicar el valor real por el cual pretende se libre mandamiento de pago a favor de MARIANA VÉLEZ PASOS enunciando una suma de dinero expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas, indicando una suma que contenga todos los valores adeudados por el ejecutado, como bien lo indica el artículo 424 C.G.P inciso segundo.

TERCERO: De conformidad al artículo 8º del decreto 806 del 4 de junio de 2021 deberá indicar bajo gravedad de juramento, informara la forma como obtuvo el correo electrónico del ejecutado señor GERMÁN ALONSO VÉLEZ RUIZ, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)